Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Juicio: Nombre de dominio “comoestaraelmetro.cl”.

En Santiago, siendo las 10:00 horas del 6 de noviembre de 2012, en las oficinas del Arbitro ubicadas en avenida Vitacura 2909 oficina 603, comuna de Las Condes, se lleva a efecto la audiencia decretada, con la asistencia de don Javier Cordero Díaz, por la oponente, y en rebeldía de la primera solicitante.

El compareciente solicita se tenga por interpuesta su demanda en este acto, a cuyo efecto presenta escrito, pidiendo se tenga como formando parte de la audiencia para todos los efectos legales.

El Arbitro resuelve: por interpuesta demanda: traslado, el que es evacuado en rebeldía.

Conciliación: No se produce.

Recepción de la causa a prueba:

El Arbitro fija los siguientes puntos de prueba:

1) Derechos e intereses de las partes en la expresión “comoestaraelmetro” o en sus partes componentes.
2) Utilización efectiva que las partes efectúan, han efectuado o efectuarán de la expresión ““comoestaraelmetro” o de sus partes componentes.

Medios de prueba:

De La oponente: acompaña la documental que individualiza en el mismo escrito de demanda, la que el Arbitro tiene por acompañada con citación.

De la primera solicitante: No rinde pruebas.

Observaciones a la prueba: La oponente manifiesta encontrarse acompañada toda la prueba necesaria, por lo que pide se falle el pleito sin más trámites.

El Arbitro resuelve: Como se pide, cítase a las partes a oÍr sentencia, la que, de conformidad a lo dispuesto en el acta de constitución del compromiso de 30 de octubre de 2012, se dicta en los términos siguientes:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la oponente, la parte de METRO S.A., manifestó tener mejor derecho al nombre de dominio en controversia en mérito de los antecedentes que señaló en su libelo de demanda, dada su vinculación con el METRO, sus numerosos registros marcarios con dicha expresión, y el encontrarse referida la expresión en controversia indudablemente al Metro de Santiago, lo que se corrobora por el hecho de que el contenido de la página web www.comoestaraelmetro.cl es "Lleno", lo que, además, manifiesta el interés del primer solicitante de usar el dominio para desprestigiar, menoscabar y denostar la marca "Metro". Invoca Derecho, consistente en los artículos 584 del Código Civil, 19 Nº 25 inciso 3º de la Constitución, Ley 19.039, entre otros, para solicitar sea acogida su demanda y le sea asignado el dominio en definitiva.

SEGUNDO: Que el primer solicitante sólo se apersonó en el proceso mediante un correo electrónico fechado 31 de octubre de 2012, el que se encuentra acompañado a los autos, por medio del cual consultó por las consecuencias de dar de baja el dominio, ya que el proyecto no seguiría corriendo, expresión que denota su nulo interés por el dominio en disputa.

TERCERO: Que la abundante documental acompañada por la oponente prueba suficientemente los dos puntos del auto de prueba, en cuanto a la titularidad de derechos marcarios sobre la expresión "Metro", que es la expresión dominante del dominio en disputa, de dominios que la contienen y la utilización de la misma en numerosos y variados aspectos.

Que, con lo antes considerado, y toda vez que sólo la parte oponente concurrió a la prueba de los dos puntos del auto de prueba, este árbitro estima que la oponente ha justificado tener mejores derechos a la denominación en controversia que su contraparte, razón por la cual se acogerá su demanda, en los términos que se expresan en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de METRO S.A. (EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.), en contra de BASILIO ANDRES CACERES LUKE, y se asigna el nombre de dominio COMOESTARAELMETRO.CL.cl a favor de METRO S.A. (EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.), sin costas.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita
Juez Arbitro

Con lo que se pone término a la diligencia siendo las 10:55 horas, firmando el compareciente, quien se notifica de lo obrado, y los testigos don Nicolás Pérez Fabres, C.I. 10.948.368-0 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.